

Es necesario un ambiente ordenado para que los maestros puedan enseñar y los estudiantes puedan aprender. Se alienta a los estudiantes a participar en los esfuerzos escolares para crear un ambiente escolar seguro, ordenado y acogedor. Los estudiantes también tienen derecho a ejercer sus derechos constitucionales a la libertad de expresión como parte de un entorno educativo estimulante y acogedor. No se infringirá el derecho del estudiante a la libertad de expresión; sin embargo, los funcionarios escolares pueden imponer restricciones razonables y constitucionales sobre el tiempo, el lugar y la manera para preservar un ambiente seguro y ordenado.

Los directores y maestros tienen plena autoridad según lo dispuesto por la ley para establecer y hacer cumplir las normas y reglas que sean necesarias para crear escuelas y aulas ordenadas.

A. COMPORTAMIENTO PROHIBIDO

Los estudiantes tienen prohibido interrumpir la enseñanza, la realización ordenada de las actividades escolares o cualquier otra función legal de la escuela o el sistema escolar. La siguiente conducta es ilustrativa del comportamiento disruptivo y está prohibida:

1. actos verbales o físicos intencionales que resultan o tienen el potencial de resultar en bloquear el acceso a las funciones o instalaciones escolares o evitar la convocatoria o continuación de funciones relacionadas con la escuela;
2. apariencia o ropa que (1) viola un código de vestimenta razonable adoptado y publicitado por la escuela; (2) es sustancialmente disruptivo; (3) es provocativo u obsceno; o (4) pone en peligro la salud o seguridad del estudiante u otras personas (consulte la política 4316, Código de Vestimenta del Estudiante);
3. poseer o distribuir literatura o ilustraciones que interrumpan significativamente el proceso educativo o que sean obscenas o ilegales;
4. participar en comportamientos que son inmorales, indecentes, lascivos, de mala reputación o de naturaleza excesivamente sexual en el entorno escolar;
5. no observar las reglas, normas y reglamentos de seguridad establecidos, incluso en el autobús y en los pasillos;
6. interferir con la operación de los autobuses escolares, incluyendo retrasar el horario del autobús, bajar en una parada no autorizada e invadir deliberadamente un autobús

escolar .; y

7. participar en cualquier actividad sexual consensuada mientras está en la propiedad escolar o en una actividad o evento patrocinado por la escuela.

B. CONSECUENCIAS

Las consecuencias disciplinarias por violaciones de esta política serán consistentes con la Sección D de la política 4300, Políticas de comportamiento del estudiante. El superintendente o persona designada deberá enumerar en el Código de Conducta del Estudiante el rango específico de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por violaciones de esta política.

Referencias Legales: U.S.Const. enmd. ,I N.C. Const. Art. I, §14; GS 14-132, -132.2, -288.2, -288.4; 115C-47, -288, -307, -390.2

Referencias Cruzadas: Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300), Plan Escolar para la Gestión del Comportamiento Estudiantil (política 4302), Código de Vestimenta Estudiantil (política 4316)

Adoptado: 9 de abril de 1998 para entrar en vigencia el 1 de julio de 1998

Revisado: 11 de mayo de 2000; 8 de abril de 2004, 13 de octubre de 2011, 14 de noviembre de 2019